



CONTRATO N°018 - 2023- MDT/GAF

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE INTERNET EN LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES EXTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

Conste por el presente documento, "SERVICIO DE INTERNET EN LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES EXTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", que celebra de una parte la la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con RUC N.° 20133696742, con domicilio legal en La Av. Mariscal Castilla N.° 1920 El Tambo Huancayo, representado por su Gerente de Administración y Finanzas CPC. FELIX TOMAS RÍOS CALDERON, identificado con DNI N° 19919507, y de otra parte la empresa INTERNET SOLUTIONS NETWORK PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Con RUC: 20512640452, con su representante legal el señor: DAVID MUÑICO ROJAS, identificado con DNI: 20074521, con domicilio legal en Jr. Libertad N° 945 – El Tambo – Huancayo - Junín; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es "SERVICIO DE INTERNET EN LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES EXTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", a la empresa INTERNET SOLUTIONS NETWORK PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Con RUC: 20512640452, con su representante legal el señor: DAVID MUÑICO ROJAS, identificado con DNI: 20074521, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Dicha adjudicación ha quedado consentida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de fecha 26 de julio de 2023.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "SERVICIO DE INTERNET EN LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES EXTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 402,000.00 (Cuatrocientos dos mil con 00/100 Soles). Incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES y en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas, que permitan verificar el cumplimiento de la obligación en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho

Handwritten signature and stamp of David Muñoz Rojas, Gerente de Administración y Finanzas, with handwritten number 19921.



funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los pagos se realizarán a nombre de la **INTERNET SOLUTIONS NETWORK PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**. Con RUC: **20512640452**, con su representante legal el señor: **DAVID MUÑOICO ROJAS** al CCI N°018-381-000381082687-49, **BANCO DE LA NACION** y Cuenta de Detracciones N° 00-381-106055

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **36 meses**, mismo que se contabiliza después de puesta en marcha del servicio total en todas las sedes de la Municipalidad Distrital De El Tambo.

Importante: Se precisa que actualmente la Entidad cuenta con un Contrato Complementario N° 001-2023-MDT/GAF del servicio de internet hasta el 25 de septiembre de 2023, por lo que, el inicio de la prestación del servicio se contabilizará a partir del día 26 de setiembre de 2023 en adelante hasta cumplir los 36 meses. Para dicho efecto la Sub Gerencia de Tecnologías de Información emitirá el ACTA DE CONFORMIDAD E INICIO DE SERVICIO, debidamente firmado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

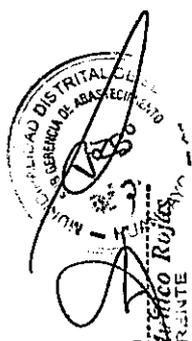
"De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 40,200.00 (Cuarenta mil doscientos con 00/100 soles)**, presentado mediante **CARTA ISP -178 – 2023/GC** a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION en el plazo máximo de DIEZ (10) días de producida la recepción. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de



David Muñoz Rojas
GERENTE



quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 2 años contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su



[Handwritten signature]
GERENTE



Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

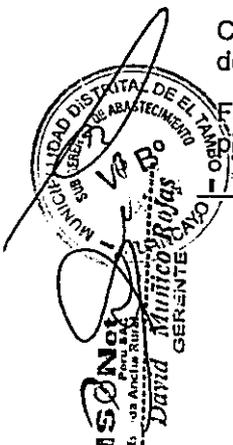
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).





Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Mariscal Castilla N° 1920 El Tambo Huancayo – Junín

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Libertad N° 945 -El Tambo – Huancayo - Junín

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de El Tambo - Huancayo a los 02 días del mes de Agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
[Signature]
CPC. Félix Tomas RÍOS CALDERÓN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“LA ENTIDAD”

ISONet
Perú SAC S.R.L.
Grupos Andino Rural
[Signature]
David Muñoz Rojas
GERENTE

“EL CONTRATISTA”



DOC:	988295
EXP:	491438

"Año la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 1420 -2023-MDT/GAF-SGA

PARA : C.P.C FELIX TOMAS RIOS CALDERON
Gerencia de Administración y Finanzas

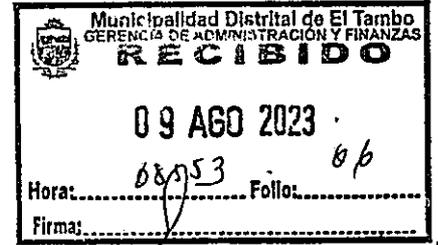
ATENCION : ING. MARCO CUEVA SANTANA
Sub Gerencia de Tecnologías de Información

DE : LIC. MIGUEL A. HURTADO SANCHEZ
Sub Gerente de Abastecimiento

ASUNTO : PARA CONOCIMIENTO- CONTRATO

REFERENCIA : CONTRATO N° 018-2023-MDT/GAF

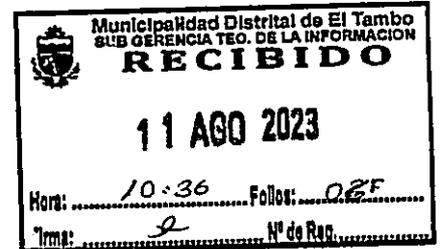
FECHA : El Tambo, 08 de agosto de 2023



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Sub Gerencia de Abastecimiento, para informar que con fecha 02 agosto de 2023, se suscribió el contrato por "SERVICIO DE INTERNET EN LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES EXTERNAS DE LA MUNICIPLIDAD DE EL TAMBO", con la empresa SOLUTIONS NETWORK PERU S.A.C, por lo tanto se adjunta copia original del CONTRATO N° 018-2023-MDT/GAF para su conocimiento y custodia correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Lic. Miguel A. Hurtado Sánchez
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

